



Construyendo el futuro hoy

 $N^{\circ} 201572$ 

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2289 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE LÁCTEOS, IMPORTADORA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA NO FARMACÉUTICA, EXPORTADORA DE PRODUCTOS TERMINADOS, LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL MARIA NUÑEZ IRALA CON REG. CTCA Nº 1–463, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PARAGUAYA DE INVERSIONES S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR EDUARDO TABARÉ BERTINAT PORRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3068, PADRÓN Nº 5295, UBICADO EN EL KM 18,5 RUTA INTERNACIONAL Nº 7, DR. GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 1 de 2

Asunción, 07 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2311/2019 de fecha 06/06/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Manuel Maria Nuñez Irala Con Reg. CTCA Nº I-463, cuyo proponente es la Empresa PARAGUAYA DE INVERSIONES S.R.L., representado por el Señor Eduardo Tabaré Bertinat Porro, correspondiente al Proyecto "PLANTA INDUSTRIAL DE LÁCTEOS, IMPORTADORA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA NO FARMACÉUTICA, EXPORTADORA DE PRODUCTOS TERMINADOS, LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES" desarrollado en la propiedad identificada con Finca Nº 3068, Padrón Nº 5295, Ubicado En El Km 18,5 Ruta Internacional Nº 7, Dr. Gaspar Rodríguez De Francia, Distrito De Minga Guazú, Departamento De Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Nº 27127/19, de fecha 23/07/19; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. ------Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". --Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2432/2017 de fecha 07/06/2017.----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Informe De Monitoreo Prov. DFAI Nº 24309/19 de fecha 22/07/2019, observado el provecto se encuentra en funcionamiento, La Empresa Paraguaya de Inversiones SRL, se dedica a la elaboración de productos lácteos y su comercialización, así como a la importación, depósito y elaboración de productos de higiene personal, cosméticos y perfumería. Aclarando que por motivos financieros solamente está en funcionamiento la elaboración de productos lácteos y su comercialización. Cuenta con extintores, carteles indicadores, botiquín de primeros auxilios, salida de emergencia, boca hidrante. Los personales cuentan con equipo de protección Individual. Los residuos líquidos sanitarios son destinados a la cámara séptica y pozo ciego. Manejo de efluentes líquidos resultantes del proyecto: Cuentan con un Sistema de Tratamiento de efluentes líquidos consistente en cámaras sépticas y pozo ciego. Los residuos sólidos comunes son recolectados y depositados en contenedores para luego ser retiradas por el servicio de recolección municipal. La limpieza del local se realiza diariamente en todas las áreas, se realizan fumigaciones Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones,

control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



Nº 201573

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2289 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE LÁCTEOS, IMPORTADORA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA NO FARMACÉUTICA, EXPORTADORA DE PRODUCTOS TERMINADOS, LABORATORIO DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. MANUEL MARIA NUÑEZ IRALA CON REG. CTCA Nº I-463, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA PARAGUAYA DE INVERSIONES S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR EDUARDO TABARÉ BERTINAT PORRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 3068, PADRÓN Nº 5295, UBICADO EN EL KM 18,5 RUTA INTERNACIONAL Nº 7, DR. GASPAR RODRIGUEZ DE FRANCIA, DISTRITO DE MINGA GUAZU, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

## Página 2 de 2

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----Art.2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10. y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716/96 Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente.-Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar el Informe de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años.----Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder .--Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 201572 (Doscientos Un Mil Quinientos Setenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 201573 (Doscientos Un Mil Quinientos Setenta y Tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar,-

Abog Diego Lezcano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales